

SUPERINTENDENCIA DE
BANCOS
E INSTITUCIONES
FINANCIERAS
C H I L E

C E R T I F I C A D O

La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras certifica que el interés corriente que ha regido en los períodos que se indican para las operaciones "REAJUSTABLES", en moneda nacional es el siguiente:

AÑO 2002 (*)

a) a menos de 1 año:						
09.01.02	al	07.02.02	7,73%	Anual	D.Of.	09.01.02
b) a 1 año o más:						
09.01.02		07.02.02	7,20%	Anual	D.Of.	09.01.02
a) a menos de 1 año:						
08.02.02	al	08.03	7,95%	Anual	D.Of.	08.02.02
b) a 1 año o más:						
08.02.02		08.03	7,31%	Anual	D.Of.	08.02.02
a) a menos de 1 año:						
09.03.02	al	11.04	7,35%	Anual	D.Of.	09.03.02
b) a 1 año o más:						
09.03.02		11.04	6,73%	Anual	D.Of.	09.03.02
a) a menos de 1 año:						
12.04.02	al	10.05	5,10%	Anual	D.Of.	12.04.02
b) a 1 año o más:						
12.04.02	al	10.05	6,39%	Anual	D.Of.	12.04.02
a) a menos de 1 año:						
11.05.02	al	09.06	3,98%	Anual	D.Of.	11.05.02
b) a 1 año o más:						
11.05.02	al	09.06	5,89%	Anual	D.Of.	11.05.02
a) a menos de 1 año:						
10.06.02	al	08.07	4,04%	Anual	D.Of.	10.06.02
b) a 1 año o más:						
10.06.02	al	08.07	5,66%	Anual	D.Of.	10.06.02
a) a menos de 1 año:						
09.07.02	al	09.08	4,62%	Anual	D.Of.	09.07.02
b) a 1 año o más:						
09.07.02	al	09.08	5,98%	Anual	D.Of.	09.07.02
a) a menos de 1 año:						

10.08.02	al	06.09	5,08%	Anual	D.Of.	10.08.02
b) a 1 año o más:						
10.08.02	al	06.09	5,59%	Anual	D.Of.	10.08.02
a) a menos de 1 año:						
07.09.02	al	07.10	3,30%	Anual	D.Of.	07.09.02
b) a 1 año o más:						
07.09.02		07.10	5,48%	Anual	D.Of.	07.09.02
a) a menos de 1 año:						
08.10.02	al	08.11	2,43%	Anual	D.Of.	08.10.02
b) a 1 año o más:						
08.10.02		08.11	5,26%	Anual	D.Of.	08.10.02
a) a menos de 1 año:						
09.11.02	al	01.12	2,35%	Anual	D.Of.	09.11.02
b) a 1 año o más:						
09.11.02		09.12	5,03%	Anual	D.Of.	09.11.02
a) a menos de 1 año:						
02.12.02	al	10.01	4,58%	Anual	D.Of.	04.12.02
b) a 1 año o más:						
10.12.02	al	10.01	5,21%	Anual	D.Of.	10.12.02

(*) La indicación D.Of. en cada línea, se refiere a la fecha de publicación en el Diario Oficial.

NOTA: Para el cálculo de la Tasa Máxima Convencional, el artículo 6° de la Ley N° 18.010 establece que no puede estipularse un interés que exceda en más de un 50% al interés corriente que rija al momento de la convención.